



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE REVILLA DEL CAMPO

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del ayuntamiento de fecha 21 de marzo de 2024, por el que se aprueba provisionalmente el reglamento regulador del servicio de abastecimiento de agua potable, sin que se haya presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo se entiende definitivamente adoptado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En cumplimiento de lo previsto en el apartado 4 de dicho artículo, se procede a la publicación del texto íntegro del reglamento señalado:

«REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Fundamento legal y objeto.

Constituye el objeto de esta ordenanza la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable del municipio de Revilla del Campo, mediante la fórmula de gestión directa por el propio ayuntamiento, en el marco de las atribuciones conferidas en los artículos 20 y 21 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León; en los artículos 25, 26 y 86.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; y en el Decreto 151/1994, de 7 de julio, por el que se aprueba el Plan Director de Infraestructura Hidráulica Urbana.

Artículo 2. – Competencias.

A fin de garantizar la debida prestación del servicio, se reconocen al Ayuntamiento de Revilla del Campo, como titular del servicio de abastecimiento de agua potable, las siguientes competencias:

- a) El establecimiento de los criterios y medidas de organización y de prestación del servicio que sean precisas.
- b) La determinación, a través de la correspondiente ordenanza fiscal, de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable.
- c) Las labores de vigilancia e inspección de todas las instalaciones del servicio, pudiendo realizar al efecto, las comprobaciones necesarias de los aparatos de medición y de presión y la toma de muestras para sus análisis periódicos, conforme a la competencia que reconoce el artículo 21.1.d) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.

TÍTULO II. – UTILIZACIÓN DEL SERVICIO. USUARIOS

Se entenderá por usuario del servicio, la persona física o jurídica, que disponga del servicio de suministro de agua mediante la red municipal gestionada por el ayuntamiento.



TÍTULO III. – CONEXIONES A LA RED

Artículo 5. – La conexión.

Constituye la red de distribución municipal el conjunto de tuberías que conducen el agua y de las que derivan las acometidas para los usuarios.

Se considera red interior del abonado o usuario a las instalaciones necesarias para el suministro de agua a los mismos. La instalación interior comienza en la llave de registro, también conocida como “llave de paso” situada esta al final del ramal de acometida en la vía pública y junto al inmueble.

Las acometidas a la red de distribución se harán por cuenta del usuario, previa petición al ayuntamiento y bajo las condiciones que establezcan los técnicos municipales.

Cualquier actuación sobre las acometidas que no haya sido solicitada y concedida por el ayuntamiento, tendrá la consideración de fraudulenta, así como toda aquella actuación que infrinja este reglamento.

Las instalaciones interiores serán siempre por cuenta del usuario que las hará bajo su responsabilidad, siendo también de su cuenta las reparaciones de averías y daños o perjuicios que pudieran derivarse de las mismas.

El ayuntamiento podrá inspeccionar las instalaciones interiores de las fincas. Si las mismas no reunieran las condiciones necesarias para la aplicación de esta ordenanza, comunicará al abonado las anomalías observadas para que proceda a su corrección en el plazo que se fije. Terminado este plazo, si permanece la situación antirreglamentaria, se resolverá, si procede, la anulación del contrato y suspensión del suministro.

Los propietarios y abonados o usuarios vienen obligados a consentir al personal municipal la entrada en las viviendas, locales, obras y demás lugares donde se suministre agua, para que se pueda efectuar la inspección de las instalaciones, toma de lecturas, así como para cortar temporal o definitivamente el servicio de suministro de agua, todo ello en los casos que procedan conforme a la legislación vigente.

Avisos de averías. – Los abonados deberán, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento del titular del servicio cualquier avería o perturbación producida o que, a su juicio, se pudiera producir en la red general de distribución.

Asimismo, están obligados a solicitar del ayuntamiento la autorización pertinente para cualquier modificación en sus instalaciones, que implique un aumento en los caudales de suministro, o modificación en el número de los receptores.

Independencia de instalaciones. – Cuando en una misma finca exista junto al agua de distribución pública agua de otra procedencia, el abonado vendrá obligado a establecer redes e instalaciones interiores por donde circulen o se almacenen independientemente las aguas, sin que exista posibilidad de que se mezclen las de una y otra procedencia.

La conexión a la red de distribución municipal de agua potable será única por cada edificio o inmueble a abastecer.



TÍTULO IV. – APARATOS DE MEDIDA

Artículo 6. – Tipo de contador.

La medición del consumo de agua potable se realizará por contadores que serán del modelo tipo y diámetros que autorice el ayuntamiento, entre los que hayan sido homologados por la autoridad competente.

Artículo 7. – Instalación y mantenimiento de contadores.

Los contadores se instalarán en lugares de fácil acceso para su lectura, comprobación y mantenimiento.

Los nuevos contadores que se instalen, no se instalarán en el interior de inmuebles o viviendas.

La instalación y el mantenimiento, conservación y reposición del contador será siempre de cuenta y a costa del abonado.

TÍTULO V. – INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8. – Infracciones.

Tendrán la consideración de infracciones las acciones y omisiones que contravengan lo establecido en la presente ordenanza.

El procedimiento sancionador se llevará a cabo según el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Revilla del Campo, a 12 de junio de 2024.

El alcalde,
Jose Manuel Gil Cuñado